

demandada a satisfacer al actor, la cantidad de 2.091,50 euros (dos mil noventa y un euros con cincuenta céntimos), más las cantidades derivadas del impago de rentas que se hayan producido durante la sustanciación de este procedimiento y que se produzcan en el futuro hasta el definitivo desalojo, sobre los elementos a que el mismo se contrae. Así como, sobre todo ello, al interés legal previsto. Con expresa imposición a la parte demandada, del pago de las costas procesales.

Notifíquese a las partes haciéndoles saber que la misma no es firme y que, frente a ella se podrá interponer recurso de apelación para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Granada, el que deberá prepararse ante este mismo en el improrrogable plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación, justificando en su caso el demandado, que al tiempo de preparar dicho recurso tiene satisfechas las rentas adeudadas y las que, con arreglo al contrato, deba satisfacer adelantadas.

Así por ésta mi sentencia, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a la demandada doña Carmen González Reyes, extendiendo y firmo la presente en Granada a tres de diciembre de dos mil tres.- El/La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. UNO DE JAÉN

EDICTO dimanante del procedimiento verbal núm. 325/2003.

NIG: 2305042C20030003484.

Procedimiento: J. Verbal (N) 325/2003. Negociado: ra. Sobre: Reclamación de cantidad.

De: Don Julián Extremera Sánchez.

Procuradora: Sra. María Teresa Ortega Espinosa.

Ltrado: Sr. Mudarra Quesada, Germán.

Contra: Doña Martha Cecilia Velásquez Solís.

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento J. Verbal (N) 325/2003 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Uno de Jaén a instancia de Julián Extremera Sánchez contra Martha Cecilia Velásquez Solís sobre reclamación de cantidad, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

«SENTENCIA NUM. 163/03

En Jaén a veintiocho de octubre de 2003.

Vistos y examinados los presentes autos núm. 325/03, de juicio verbal por don Luis Shaw Morcillo, Magistrado-Juez del Juzgado de 1.ª Instancia núm. Uno de Jaén y su partido; seguidos a instancia de don Julián Extremera Sánchez, representado por la Procuradora doña Marina de Ruz Ortega Espinosa, y asistido por el Letrado Sr. Mudarra; contra doña Martha Cecilia Velásquez Solís, en situación procesal de rebeldía.

ANTECEDENTES DE HECHO

I. Por la Procuradora Sra. de Ruz Ortega, se presentó demanda de juicio verbal en representación de don Julián Extremera Sánchez, haciendo constar que en base a las relaciones de mistada existente entre el actor y la hermana de la demandada, aquél decidió prestar a la demandada la cantidad de 1.436 euros; alegando posteriormente los fundamentos jurídicos que estimó de aplicación, y terminaba con la súplica de que se condene a la demandada a abonar al actor

la cantidad de 1.436 euros, más los intereses legales y costas del procedimiento.

II. Admitida a trámite la demanda se emplazó en legal forma al demandado para juicio verbal, el cual se celebró el día 28.10.03, no compareciendo el demandado siendo declarado en rebeldía.

III. Abierto el juicio, la parte demandante se ratificó en su solicitud inicial y recibido el procedimiento a prueba se practicaron en el acto las siguientes: documental, que fueron declaradas pertinentes, quedando los autos conclusos para sentencia.

IV. En la tramitación del presente procedimiento se han observado las prescripciones legales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Determina el artículo 496 LEC que la declaración de rebeldía no será considerada como allanamiento, ni como admisión de los hechos de la demanda, pero no puede obviarse que en tales supuestos no cabe ser excesivamente riguroso en la valoración de las pruebas y en la interpretación del artículo 217 de la Ley de Enjuiciamiento, pues ello conllevaría en muchas ocasiones una posición mejor para los rebeldes que los comparecidos, ya que conforme al art. 405.2 LEC éstos tienen la obligación de afirmar o negar los hechos, con las consecuencias de que el silencio o las respuestas evasivas podrán estimarse como admisión de hechos.

Teniendo presente dicha doctrina, así como la prueba practicada se declara probados los hechos que constituyen la pretensión del demandante y en consecuencia, estimar la demanda en base a los fundamentos jurídicos expuestos en la misma.

Segundo. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 394 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil procede imponer las costas procesales al demandado.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

F A L L O

Que estimando la demanda presentada en representación de don Julián Extremera Sánchez contra doña Martha Cecilia Velásquez Solís debo condenar y condeno a ésta a abonar al actor la cantidad de 1.436 euros, más los intereses legales; todo ello con expresa imposición de costas a la demandada.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que contra la presente resolución, cabe recurso de apelación ante la Ilma. Audiencia Provincial de Jaén, preparándose ante este Juzgado en el plazo de cinco días.

Por esta mi sentencia definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a la demandada Martha Cecilia Velásquez Solís, extendiendo y firmo la presente que se publicará en el tablón de anuncios de este Juzgado y Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, en Jaén a veintiocho de octubre de dos mil tres.- El/La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. VEINTE DE SEVILLA

EDICTO dimanante del procedimiento ordinario núm. 1501/2002. (PD. 24/2004).

NIG: 4109100C20020044469.

Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 1501/2002. Negociado: 4.º

Sobre: Juicio Ordinario.
De: Don Ruperto Guerrero Chaves.
Procurador: Sr. Julio Paneque Caballero 11.
Contra: Don Antonio Lora.

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Proced. Ordinario (N) 1501/2002 seguido en el Juzgado de Primera Instancia número 20 de Sevilla a instancia de Ruperto Guerrero Chaves contra sus ignorados herederos y/o herencia yacente de don Antonio Lora sobre Juicio Ordinario, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NUM.

En Sevilla, a veintiséis de septiembre de dos mil tres.

El Sr. don Francisco Javier Sánchez Colinet, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número 20 de Sevilla y su partido, habiendo visto los presentes autos de Proced. Ordinario (N) 1501/2002-4.º seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante don Ruperto Guerrero Chaves con Procurador don Julio Paneque Caballero y Letrado/a don/doña; y de otra como demandado don Antonio Lora con Procurador/a don/doña y Letrado/a don/doña, y sus ignorados herederos y/o herencia yacente sobre Juicio Ordinario:

F A L L O

Que estimando la demanda interpuesta por el Procurador don Julio Paneque Caballero en nombre y representación de don Ruperto Guerrero Chaves contra sus ignorados herederos y/o herencia yacente de don Antonio Lora, debo declarar y declaro que la finca inscrita al Folio 161, Tomo 323, Libro 6 de Gelves, Inscripción 7.ª pertenece en su totalidad, con extinción del condominio existente, al actor por haber adquirido la mitad indivisa de la misma por prescripción extraordinaria, condenando a los demandados a estar y pasar por esta declaración y ordenando la oportuna inscripción en el Registro de la Propiedad núm. 3 de Sevilla de la adquisición del dominio por parte del actor, con cancelación de los asientos contradictorios.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación, que se interpondrá por escrito ante este Juzgado en término de cinco días.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los demandados ignorados herederos y/o herencia yacente de don Antonio Lora, extiendo y firmo la presente en Sevilla a veinticuatro de noviembre de dos mil tres.- La Secretaría Judicial.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION
NUM. CUATRO DE FUENGIROLA

*EDICTO dimanante del procedimiento ordinario
núm. 150/2002. (PD. 46/2004).*

NIG: 2905441C20024000137.
Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 150/2002. Negociado: AM.
De: Promociones Bumar S.L.
Procuradora: Sra. Durán Freire, M.ª Eulalia.
Contra: Don Calvin John Jackson y doña Corrie Hallwell.

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Proced. Ordinario (N) 150/2002 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Cuatro de Fuengirola a instancia de Promociones Bumar S.L. contra Calvin John Jackson y Corrie Hallwell, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

En la ciudad de Fuengirola (Málaga), a once de febrero de dos mil tres.

Vistos ante este Tribunal compuesto por la Ilma. Sra. Magistrada doña María de los Angeles Ruiz González, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Cuatro de Fuengirola y su Partido, los presentes autos de Juicio Ordinario, seguidos en este Juzgado a instancias de Promociones Baumar, S.L., que estuvo representado por la Procuradora de los Tribunales doña María Eulalia Durán Freire, y asistido del Letrado don Juan García Alarcón Altamirano contra don Calvin John Jackson y doña Corrie Hallwell, que permaneció en situación procesal de rebeldía, en ejercicio de acción de resolución de contrato de arrendamiento y reclamación de cantidad.

F A L L O

Que estimando la demanda interpuesta por Promociones Baumar S.L., que estuvo representado por la Procuradora de los Tribunales doña María Eulalia Durán Freire y asistido del Letrado don Juan García Alarcón Altamirano contra don Calvin John Jackson y doña Corrie Hallwell, declaro resuelto el contrato de arrendamiento de vivienda celebrado en fecha quince de octubre de 1997 entre los litigantes, y del que es objeto la vivienda sita en la casa número 10-C de la Urbanización «Doña Teresa» de Calahonda, Mijas Costa, y condeno a la parte demandada a estar y pasar por la anterior declaración, por lo que deberá desalojar la vivienda arrendada dentro del plazo legal, apercibiéndole de que, en el caso que no lo desalojase en dicho término, se procederá a su lanzamiento y a su costa, condenando a los demandados a que solidariamente paguen a la actora la cantidad de siete mil novecientos cincuenta y siete euros, con veintinueve céntimos 7.957,29 euros), en concepto de rentas vencidas y no pagadas al momento de la presentación de la demanda, así como al abono de las rentas vencidas y no pagadas hasta el momento del desalojo de la finca, cuyo importe será calculado a razón de mil seis euros con sesenta y ocho céntimos mensuales, más los intereses de demora pactados en el contrato de arrendamiento, y los que procedan con arreglo al artículo 576 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, así como al abono de las costas del presente procedimiento.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

Contra la anterior resolución cabe interponer recurso de apelación, que se sustanciará ante la Ilma. Audiencia Provincial de Málaga.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los demandados Calvin John Jackson y Corrie Hallwell, extiendo y firmo la presente en Fuengirola, a diez de marzo de dos mil tres.- El/La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION
NUM. DOS DE FUENGIROLA

EDICTO dimanante del procedimiento de separación contenciosa núm. 27/2002.

NIG: 2905441C20022000037.
Procedimiento: Separación Contenciosa (N) 27/2002. Negociado:
De: Doña Irina Orizi.